Ubicación 143
Condenado JHON FREDY GAITAN MARIN
C.C # 94267218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0100 del 14 DE FEBRERO DE 2023, RECONOCE REDENCION por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 3 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEPMS

Ubicación 143
Condenado JHON FREDY GAITAN MARIN
C.C # 94267218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Recurso 18

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ubicación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG la Picota

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0100

NÚMERO INTERNO:	**143-13**
RADICACIÓN:	**85001-31-07-001-2007-00036-00**
CONDENADO:	**JHON FREDY GAITÁN MARÍN**
No. IDENTIFICACIÓN:	**94267218**
DECISIÓN:	**REDIME PENA**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** por el estudio adelantado en los meses de enero, marzo y mayo de 2007, que estaba pendiente de reconocer por falta de calificación de conducta.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 30 de noviembre de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Yopal Casanare condenó a **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** a la pena principal de 168 meses de prisión y multa de 900 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de extorsión agravada, extorsión agravada tentada y concierto para delinquir. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 28 de septiembre de 2011, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por vía de apelación, confirmó integralmente la decisión de la primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **4 de enero de 2006**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

4.- El 22 de julio de 2015, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- En auto del 31 de julio de 2019, esta instancia judicial emitió el último pronunciamiento sobre acumulación jurídica de penas en favor del condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** respecto de los procesos 2007-00036, 2009-00014 y 2016-00159, imponiendo una pena total y definitiva de **436 meses y 15 días de prisión y multa de 4150 s.m.l.m.v..**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la redención de pena

Sea lo primero precisar que en auto del 1o de agosto de 2018 se le aclaró al condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** que las redenciones de pena que en autos del 22 de enero y 22 de mayo de 2014 le había reconocido el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en el proceso 2009-00014, fueron dejadas sin efecto, debido a la revocatoria que ese mismo juzgado decretó mediante auto del 28 de abril de 2015, al advertir que el condenado se encontraba privado de la libertad por otro proceso.

No obstante lo anterior, en virtud de la acumulación jurídica de las penas impuestas en los procesos **2007-00036** y **2009-00014**, en decisión datada el 6 de octubre de 2015 esta instancia judicial rehizo el proceso de redención de pena a favor del sentenciado, reconociéndole 367 días. Sin embargo, en ese mismo auto se advirtió que estaba pendiente por reconocer redención de pena por el certificado 48275 (enero, marzo y mayo de 2007); 056668 (noviembre y diciembre de 2007 y febrero de 2008); 086172 (marzo, abril, mayo y junio de 2008); 115462 (julio y agosto de 2008); y 308410 (septiembre y octubre de 2009); 308498 (noviembre de 2009).

Sobre el particular se ha venido insistiendo en reclamarle a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá que allegue a este Despacho los certificados de calificación de conducta por los periodos señalados, con resultados negativos, pues al observar las cartillas biográficas allegadas se otea que hay unos periodos sin calificación de conducta, lo que impide emitir pronunciamiento de fondo respecto de los Certificados ya señalados.

Pese a lo anterior como el sentenciado ahora acude a la acción de tutela, reclamando entre otras situaciones el reconocimiento de

redención de pena por las actividades adelantadas desde el momento en que ha estado privado de la libertad, vale decir desde el año 2006; se vislumbra que es posible redimir pena por el Certificado 48275 (**enero, marzo y mayo de 2007**), más no por los demás, pues como se dijo no hay calificación de conducta por algunos periodos, especialmente finales de 2007, año 2008, y finales de 2009.

Sobre el tema de la redención la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

> Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

La misma Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario el cual quedó del siguiente tenor:

> Artículo 97. Redención de pena por estudio. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine,* existe el Certificado de estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado, en los meses de enero, marzo y mayo de 2007, con calificación satisfactoria y calificación de conducta como buena.

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
48275	**01, 03** y **05** de 2007	0	0	198	16.5
TOTAL					16.5

En consecuencia se abonarán **16.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**.

Otra determinación.

Una vez más se solicitará a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá que allegue a este Despacho los certificados de calificación de conducta, para poder reconocer redención de pena al condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** por los siguientes meses: noviembre y diciembre de 2007, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2008; y septiembre y octubre y noviembre de 2009.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **16.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- Por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otra determinación".

TERCERO.- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

CUARTO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
24 FEB 2023
La anterior p

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 143 P-18.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 143

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 100

FECHA DE ACTUACION: 14-Feb-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 02 20023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHon Jacdy Garton

FIRMA PPL:

CC: 94267218

TD: 63403

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

RE: NI 143-13 AI 0100

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Dom 19/02/2023 8:04 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,
Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 4:20 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 143-13 AI 0100

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE- 143- J13- AI 14/02/23 COMPUTOS DIGITAL S- BRG //REPOSICION Y APELACION DE LIBRRAD CONDIONAL CC94267218 JHON FREDY GAITAN JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA ...Y OFICINA JURÍDICA INPEC...DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023...

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 9:32 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 9:17 a. m.
Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: URGENTE- 143- J13- DIGITAL S- BRG //REPOSICION Y APELACION DE LIBRRAD CONDIONAL CC94267218 JHON FREDY GAITAN JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA ...Y OFICINA JURÍDICA INPEC...DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023...

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
Enviado: domingo, 19 de febrero de 2023 4:35 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>
Asunto: REPOSICION Y APELACION DE LIBRRAD CONDIONAL CC94267218 JHON FREDY GAITAN JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA ...Y OFICINA JURÍDICA INPEC...DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023...

Atentamente sierra Luis
Sierraluis719@gmail.com
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, febrero de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 13 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA JURÍDICA INPEC.

HONORABLE JUEZ 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

11001-3105-032-2023-00048-00.

Referencia: Reposición y apelación de auto 14 de febrero de 2023 por cómputos y conducta ley 65 de 1993 artículo 101 y resolución favorable para libertad condicional el artículo 471 del código penal.

Proceso N° 85001-31-07-001-2007-00036-00.

Cordial Saludo.

JHON FREDY GAITÁN MARIN, identificado con **C.C N° 94.267.218**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición con apelación por cómputos y conducta conforme lo habla la resolución 6349 10 20 16 artículo 137 y resolución 7302 del 20 05 artículo 471 del c.p.

Hechos:

En auto 13 de enero de 2023 384/15 del 28 de abril de 2015 N° 0907/14 del 22 de mayo de 2014 N° 0072/14 de enero de 2014 N° 1152 del 06 d octubre d 2015, 367 días más redención de pena del año 2017 en auto del 14 de febrero de 2023 El señor juez 13 de E.P.M.S de Bogotá me redime 16.5 días y me dice que los 367 días del 06 de octubre de 2015, es de 2015 al año 20 06 faltándome La redención de 17 6 01 horas por trabajo y estudio, La redención de pena del de 17 601 horas son más meses redimidos.

Por derecho el debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional a lo ordenado al artículo 99 - 100 - 101 de la ley 65 de 1993 me sea otorgada mi redención de pena y mi resolución favorable para la libertad condicional.

Estoy condenado de la pena principal de 436 meses 15 días de prisión por el delito de extorsión agravada, homicidio y concierto para delinquir, en las cuales tengo las 3/5 partes de mi pena y me encuentro clasificado mediante acta 113-123-2022 de mínima seguridad de fecha 05-12-2022 donde tenido en tratamiento penitenciario y carcelario artículo 121 del código penitenciario y resolución 6349 de 2016 y 7302 de 2005 artículo 471 con exequibilidad en la sentencia C-757 de 2014.

También pidió muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para que suba en el edicto el perdón público conforme lo habla la ley 975 del 2005 artículo 44 en radicados 1-2023-01373 y 2120240, las cuales estoy muy arrepentido por los hechos o cocinados dentro esta sentencia condenatoria por el delito extorsión

agravada, homicidio y concierto para delinquir, juro nunca más volver a cometer esta clase de hechos y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por Haberme condenado dentro está sentencia condenatoria.

También pido a la procuraduría general de la nación para que tramita una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional en las cuales tengo la parte objetiva y subjetiva de la pena conforme lo habla la sentencia C-757 del 2014 tengo tratamiento penitenciario dentro de mí sentencia condenatoria para poder gozar de mi beneficio de libertad condicional.

También pidió conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 oficina jurídica come la picota para que envié mi resolución favorable para Libertad condicional en las cuales se tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores dcl INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

También pido muy respetuosamente oficina de cobros coactivos para que me declara insolvente 4150 salarios mensuales legales vigentes ya que tengo las tres quintas partes de mi pena y la ley 1709 del 2014 no es un impedimento para gozar del beneficio de libertad condicional.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos extorsión agravada, homicidio y concierto para delinquir, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471 del código penal número 5227 del 21 de diciembre del 2022.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 13 de E.P.M.S, pido me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional. La

fecha de mi captura fue el 04 de enero de 2006. Los hechos de mi proceso son con ley 600 del 2000 y he tenido un tratamiento adecuado dentro mi sentencia condenatoria.

Pido señor oficina jurídica Inpec que me envíen todos mis certificados de cómputos y conducta de fecha 2006 hasta el 2015 ya que en la cartilla biografía sale mi redención de pena 01/12/2023 y auto Juez 16 de E.P.M.S de Bogotá de 22 de enero de 2014.

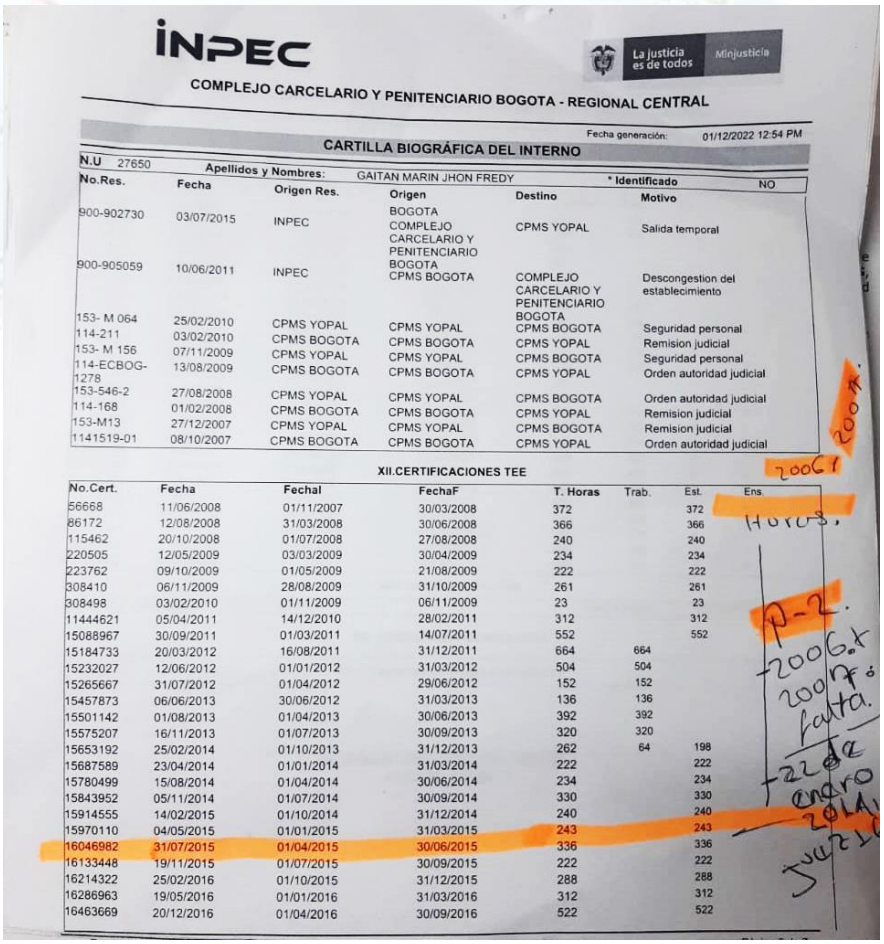

INPEC

La justicia es de todos · Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.Ú 27650 Apellidos y Nombres: GAITAN MARIN JHON FREDY * Identificado NO

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-902730	03/07/2015	INPEC	BOGOTA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS YOPAL	Salida temporal
900-905059	10/06/2011	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestion del establecimiento
153- M 064	25/02/2010	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Seguridad personal
114-211	03/02/2010	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Remision judicial
153- M 156	07/11/2009	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Seguridad personal
114-ECBOG-1278	13/08/2009	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Orden autoridad judicial
153-546-2	27/08/2008	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Orden autoridad judicial
114-168	01/02/2008	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Remision judicial
153-M13	27/12/2007	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Remision judicial
1141519-01	08/10/2007	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Orden autoridad judicial

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
56668	11/06/2008	01/11/2007	30/03/2008	372		372	
86172	12/08/2008	31/03/2008	30/06/2008	366		366	
115462	20/10/2008	01/07/2008	27/08/2008	240		240	
220505	12/05/2009	03/03/2009	30/04/2009	234		234	
223762	09/10/2009	01/05/2009	21/08/2009	222		222	
308410	06/11/2009	28/08/2009	31/10/2009	261		261	
308498	03/02/2010	01/11/2009	06/11/2009	23		23	
11444621	05/04/2011	14/12/2010	28/02/2011	312		312	
15088967	30/09/2011	01/03/2011	14/07/2011	552		552	
15184733	20/03/2012	16/08/2011	31/12/2011	664	664		
15232027	12/06/2012	01/01/2012	31/03/2012	504	504		
15265667	31/07/2012	01/04/2012	29/06/2012	152	152		
15457873	06/06/2013	30/06/2012	31/03/2013	136	136		
15501142	01/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	392	392		
15575207	16/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	320	320		
15653192	25/02/2014	01/10/2013	31/12/2013	262	64	198	
15687589	23/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	222		222	
15780499	15/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	234		234	
15843952	05/11/2014	01/07/2014	30/09/2014	330		330	
15914555	14/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	240		240	
15970110	04/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	243		243	
16046982	31/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	336		336	
16133448	19/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	222		222	
16214322	25/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	288		288	
16286963	19/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	312		312	
16463669	20/12/2016	01/04/2016	30/09/2016	522		522	

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyo la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementas de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avalo esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de

los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuesto exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

"(...) i) No puede tenerse como0 razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas trente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con b0se en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y l0s demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien

lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado peal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecuto de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad a jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda Ilegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseño:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera

analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JHON FREDY GAITAN MARIN** de cara al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Juro señor magistrado que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

Anexo arraigo familiar y social

Nanci Paola Lozano

Teléfono 3164594238

Dirección: TV 35 75 Sur 0009 01Arborizadora alta

Anexo copia de actuación procesal que he agotado.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JHon Fredy Gaitan Marin

JHON FREDY GAITAN MARIN

C.C N° 94.267.218

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil catorce (2.014).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Acorde con la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y en atención a la solicitud efectuada por el Defensor del condenado, se pronuncia el Despacho sobre la redención de pena respecto del sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.267.218 expedida en Calima (Valle), quien fue hallado penalmente responsable del delito de **Homicidio Agravado**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 19 de abril de 2010, por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal**[1], mediante la cual condenó a **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, entre otros, a las penas principales de **trescientos treinta (330) meses de prisión,** al hallarlo autor penalmente responsable del delito de **Homicidio Agravado.**

En tal decisión se impuso al penado, accesoriamente, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso de veinte (20) años.

2.2.- La citada providencia fue recurrida por el defensor del procesado ante el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Yopal, Despacho que mediante proveído de fecha 31 de Agosto de 2010 decidió CONFIRMAR la condena impuesta a JHON FREDY GAITAN MARIN, alias "CRISTIAN" o "SIZAS", en calidad de determinador, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO[2].

[1] Folios 305-349 cuaderno de la causa.
[2] Folios 1-27 cuaderno decisión H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

4.3.- Del caso en concreto

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, y como quiera que se allegan certificados de cómputo y conducta de estudio y trabajo desarrolladas por el penado, se analizarán por separado las actividades.

4.3.1 REDENCIÓN POR ESTUDIO.

La redención de pena por **estudio** debe sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 97 que prevé:

> *"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio."*

Concordante con ello, el artículo 101 ibidem refiere:

> *"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."*

Entonces, tratándose del sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN,** se allegan certificados de cómputos por estudio dentro de los cuales aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Lapso desarrollo actividad	Certificado No.	Actividad Estudio horas	Conducta	Evaluación
2.006	Mayo		38832[6]	120	Buena	Satisfactoria
2.006	Junio		38832	106	Buena	Satisfactoria
2.006	Julio		42862	106	Buena	Satisfactoria
2.006	Agosto		42862	126	Buena	Satisfactoria
2.006	Septiembre		42862	126	Buena	Satisfactoria
2.006	Octubre		42862	120	Buena	Satisfactoria
2.006	Noviembre		42862	72	**No aportó**	Satisfactoria
2.007	Enero		48275	6	**No aportó**	Satisfactoria

[6] Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EST. CAR "LA MODELO"

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

2.007	Marzo		48275	78	**No aportó**	Satisfactoria
2.007	Mayo		48275	114	**No aportó**	Satisfactoria
2.007	Noviembre		056668[7]	120	**No aportó**	Satisfactoria
2.007	Diciembre		056668	108	**No aportó**	Satisfactoria
2.008	Febrero		056668	48	**No aportó**	Sobresaliente
2.008	Marzo	03 a 31	056668	102	**No aportó**	Sobresaliente
2.008	Abril	01 a 30	086172[8]	132	**No aportó**	Sobresaliente
2.008	Mayo	01 a 31	086172	114	**No aportó**	Sobresaliente
2.008	Junio	01 a 30	086172	114	**No aportó**	Sobresaliente
2.008	Julio	01 a 31	115462[9]	138	**No aportó**	Sobresaliente
2.008	Agosto	01 a 27	115462	102	**No aportó**	Sobresaliente
2.009	Marzo	03 a 31	220505	114	**No aportó**	Sobresaliente
2.009	Abril	01 a 30	220505	120	**No aportó**	Sobresaliente
2.009	Agosto	28 a 31	308410	12	**No aportó**	Sobresaliente
2.009	Septiembre	01 a 30	308410	123	**No aportó**	Sobresaliente
2.009	Octubre	01 a 31	308410	126	**No aportó**	Sobresaliente
2.009	Noviembre	01 a 07	308498	23	Buena	Sobresaliente
2.010	Diciembre	14 a 31	11444621	72	Buena	Sobresaliente
2.011	Enero	01 a 31	11444621	120	Ejemplar	Sobresaliente
2.011	Febrero	01 a 28	11444621	120	Ejemplar	Sobresaliente
2.011	Marzo	01 a 31	15088967	132	Ejemplar	Sobresaliente
2.011	Abril	01 a 30	15088967	114	**No aportó**	Sobresaliente
2.011	Mayo	01 a 31	15088967	132	**No aportó**	Sobresaliente
2.011	Junio	01 a 30	15088967	120	**No aportó**	Sobresaliente
2.011	Julio	01 a 14	15088967	54	**No aportó**	Sobresaliente

Total Horas[10] : **3.334 horas**

Total horas reconocidas[11]: **1.262 horas**

A partir de tal referencia se advierte que las certificaciones de estudio de los meses comprendidos entre mayo y octubre del año 2.006 satisfacen con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las certificaciones emanadas, dan cuenta que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido, fue buena y que su resultado fue satisfactorio.

Aunado a ello, en lo que respecta a los meses de diciembre de 2010 y el lapso comprendido entre enero y abril del año 2.011, la documentación aportada cumple con las exigencias previstas en la Ley, motivo suficiente para reconocer las horas allí acreditadas.

No obstante lo anterior, observa esta Sede Judicial que no se han aportado los certificados de conducta del penado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** de los meses de Noviembre de 2006, Enero, Marzo, Mayo, Noviembre y Diciembre de 2007; febrero a agosto de 2008 y Marzo, Abril , Agosto, Septiembre, Octubre, y Noviembre de 2009. Así pues, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la calificación del comportamiento del penado durante las referidas mensualidades, este Despacho se **ABSTENDRÁ**, al menos por el momento, de

---

[7] Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EC. YOPAL.
[8] Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EC. YOPAL.
[9] Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EC. YOPAL.
[10] Horas reconocidas al penado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mediante certificad de cómputos por trabajo, estudio y enseñanza No. 38832, 42862, 48275, 056668, 086172, 1154(220505, 308410, 308498, 11444621, 15088967, 15184733, 15265667, 15232027, 15501142, 15575207.
[11] Horas reconocidas por esta Sede Ejecutora por cuanto se cumple con los requisitos exigidos en artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2

INPEC

La justicia es de todos — Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27650 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC15127

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113063403 **Identificación:** 94267218 **Expedida en:** Darien-Valle Del Cauca
Lugar y Fecha de Nacimiento: Darien-Valle Del Cauca, 21/12/1982
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Unión Libre **Cónyuge:** DIANA MILENA CRUZ
No. Hijos: 1 **Padre:** ANGEL MARIA GAITAN **Madre:** AMPARO MARIN
Dirección: B. Porfia **Teléfono:** 3123040604
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 14 **Fecha Ingreso:** 19/08/2016
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 04/01/2006
Observación: Reingresa proc de epc yopal despues de cumplir dil jud med res 903290 del 02/08/2016 por el inpec

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 32187 **No.Proceso:** 2007-00036 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 13 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
Disposición: 2613873 **Fecha:** 12/09/2014 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Unica
Disposición 2613873 **Consecutivo** 2061311 **Número:** **Fecha:** 31/07/2019
Providencia: Acumulacion Juridica De Penas **Pena:** Prision **Decisión:** Acumular
Cuantia **Años:** 36 **Meses:** 4 **Dias:** 15
Profirió Juzgado 13 ejecucion de penas de bogota d.c. (cundinamarca - colombia) **Acción NSP:**
Condenado por: Extorsion Agravado
Concierto para delinquir Agravado
Homicidio Agravado
Concierto para delinquir

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
62784	26/01/2006	UNIDAD NACIONAL CONTRA EL SECUESTRO Y LA EXTORSION FISCALIA 16 ESPECAILIZADA DE BOGOTA (CUNCA - COLOMB)	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
249062	01/03/2007	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2283588	01/03/2007	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
2501371	12/09/2014	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE DESCONGESTION (BOGOTA D. C.)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia pena Años	Meses	Dias	Estado
1140497	2010-0066	30/11/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	14	0		Inactiva

5.- En auto del 31 de julio de 2019, esta instancia judicial emitió el último pronunciamiento sobre acumulación jurídica de penas en favor del condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** respecto de los procesos **2007-00036, 2009-**

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27650 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia pena Años	Meses	Dias	Estado
1399874	2007-00036	23/07/2015	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	34	6		Acumulada
1436056	2007-00036	06/10/2015	Redencion De Pena	Conceder	1	0	7	Redencion
1436492	2007-00036	14/10/2015	Redencion De Pena	Conceder			20	Redencion
1531136	2007-00036	14/06/2016	Redencion De Pena	Conceder		1	12	Redencion
1822544	2007-00036	20/03/2018	Redencion De Pena	Conceder		4	4	Redencion
1875207	2007-00036	10/07/2018	Redencion De Pena	Conceder		2	16	Redencion
1940162		28/09/2018	Redencion De Pena	Conceder			28	Redencion
1994886	0125	07/02/2019	Redencion De Pena	Conceder		1	14	Redencion
2050670		17/06/2019	Redencion De Pena	Conceder			22	Redencion
2061311		31/07/2019	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	36	4	15	Activa
2300849		25/05/2021	Redencion De Pena	Conceder		7	1	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 307338 **No.Proceso:** 8500131040022009- **S.J.** Condenado **Estado:** Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)
Disposición: 672210 **Fecha:** 20/04/2010 **Etapa:** Juzgamiento/Juicio **Instancia:** Primera
Disposición: 672210 **Consecutivo** 365941 **Número:** 2009-00014 **Fecha:** 19/04/2010
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuantia Pena: **Años:** 27 **Meses:** 6 **Dias:**
Autoridad que JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA **Acción:**
- COLOMBIA)
Delitos:

No.Caso: 307338 **No.Proceso:** 2009-000014 **S.J.** Condenado **Estado:** Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
Disposición: 2225771 **Fecha:** 26/06/2013 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera

No.Caso: 6816217 **No.Proceso:** SUMARIO 30.989 (105) **S.J.** Condenado **Estado:** Finalizado
Autoridad a cargo: UNIDAD SECCIONAL FISCALIA 105 BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Disposición: 2633812 **Fecha:** 17/11/2015 **Etapa:** Instruccion/Investigac **Instancia:** Primera

No.Caso: 6816217 **No.Proceso:** SUMARIO 30989 #CAUSA **S.J.** Condenado **Estado:** Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)
Disposición: 3294385 **Fecha:** 23/04/2019 **Etapa:** Juzgamiento/Juicio **Instancia:** Primera

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

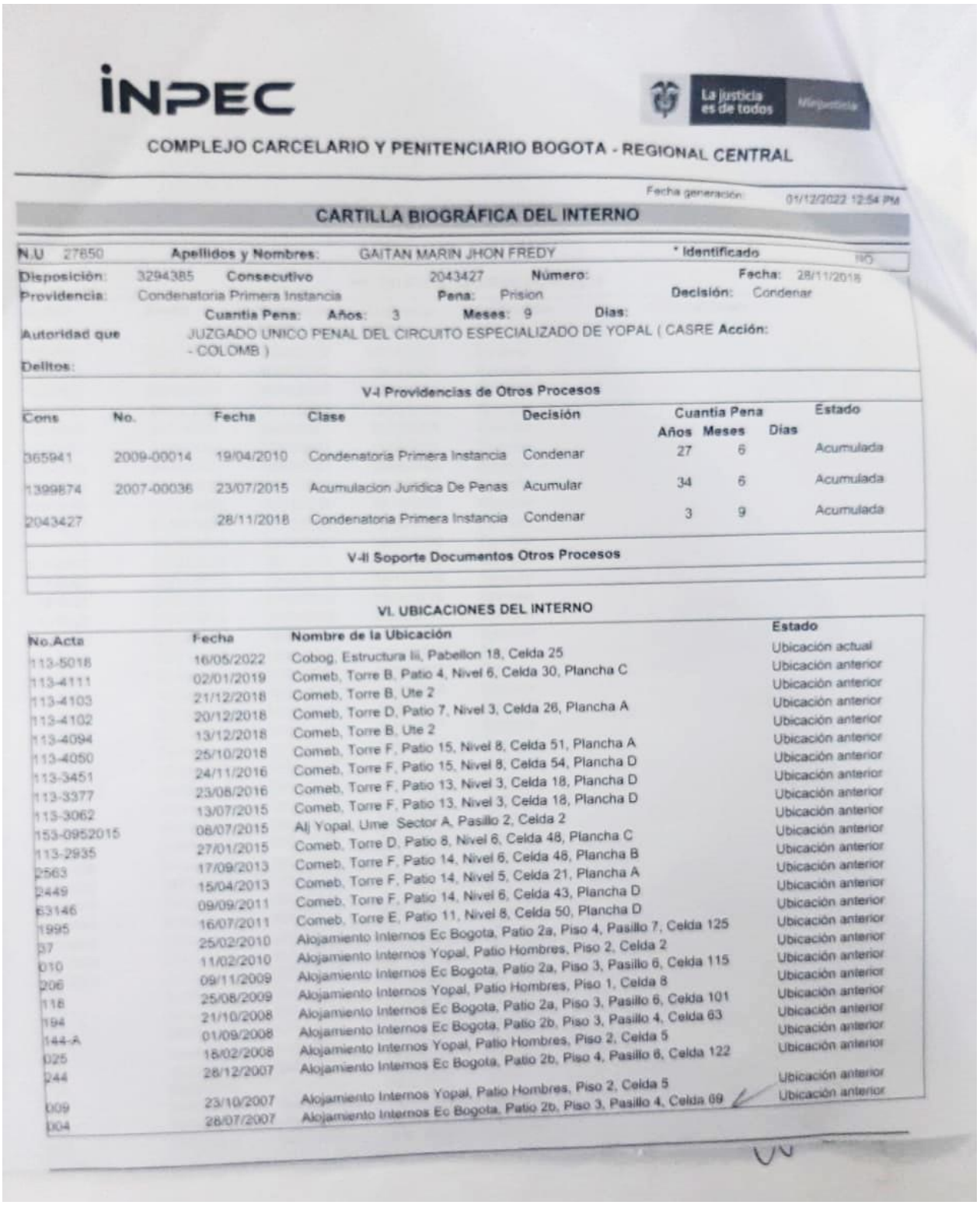

INPEC

La justicia es de todos

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27850 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

Disposición: 3294385 **Consecutivo** 2043427 **Número:** **Fecha:** 28/11/2018

Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar

Cuantia Pena: **Años:** 3 **Meses:** 9 **Dias:**

Autoridad que JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL (CASRE **Acción:**
- COLOMB)

Delitos:

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia Pena Años	Meses	Dias	Estado
365941	2009-00014	19/04/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	27	6		Acumulada
1399874	2007-00036	23/07/2015	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	34	6		Acumulada
2043427		28/11/2018	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	3	9		Acumulada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog. Estructura Iii, Pabellon 18, Celda 25	Ubicación actual
113-4111	02/01/2019	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 6, Celda 30, Plancha C	Ubicación anterior
113-4103	21/12/2018	Comeb, Torre B, Ute 2	Ubicación anterior
113-4102	20/12/2018	Comeb, Torre D, Patio 7, Nivel 3, Celda 26, Plancha A	Ubicación anterior
113-4094	13/12/2018	Comeb, Torre B, Ute 2	Ubicación anterior
113-4050	25/10/2018	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 51, Plancha A	Ubicación anterior
113-3451	24/11/2016	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 54, Plancha D	Ubicación anterior
113-3377	23/08/2016	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 18, Plancha D	Ubicación anterior
113-3062	13/07/2015	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 18, Plancha D	Ubicación anterior
153-0952015	08/07/2015	Alj Yopal, Ume Sector A, Pasillo 2, Celda 2	Ubicación anterior
113-2935	27/01/2015	Comeb, Torre D, Patio 8, Nivel 6, Celda 48, Plancha C	Ubicación anterior
2563	17/09/2013	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 48, Plancha B	Ubicación anterior
2449	15/04/2013	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 5, Celda 21, Plancha A	Ubicación anterior
63146	09/09/2011	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 43, Plancha D	Ubicación anterior
1995	16/07/2011	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 8, Celda 50, Plancha D	Ubicación anterior
37	25/02/2010	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 4, Pasillo 7, Celda 125	Ubicación anterior
010	11/02/2010	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 2, Celda 2	Ubicación anterior
206	09/11/2009	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 6, Celda 115	Ubicación anterior
118	25/08/2009	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 1, Celda 8	Ubicación anterior
194	21/10/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 6, Celda 101	Ubicación anterior
144-A	01/09/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 63	Ubicación anterior
025	18/02/2008	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 2, Celda 5	Ubicación anterior
244	28/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 4, Pasillo 6, Celda 122	Ubicación anterior
009	23/10/2007	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 2, Celda 5	Ubicación anterior
004	28/07/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 69	

INPEC

La justicia es de todos — Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27650 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0089	22/11/2022	19/08/2022	18/11/2022	Ejemplar	
113-0063	25/08/2022	19/05/2022	18/08/2022	Ejemplar	
113-0037	26/05/2022	19/02/2022	18/05/2022	Ejemplar	
113-0013	24/02/2022	19/11/2021	18/02/2022	Ejemplar	
113-0089	23/11/2021	19/08/2021	18/11/2021	Ejemplar	
113-0061	19/08/2021	19/05/2021	18/08/2021	Ejemplar	
113-0039	24/05/2021	19/02/2021	18/05/2021	Ejemplar	
113-0015	25/02/2021	19/11/2020	18/02/2021	Ejemplar	
113-0083	19/11/2020	19/08/2020	18/11/2020	Ejemplar	
113-0057	20/08/2020	19/05/2020	18/08/2020	Ejemplar	
113-0035	04/06/2020	19/02/2020	18/05/2020	Ejemplar	
113-0013	20/02/2020	19/11/2019	18/02/2020	Ejemplar	
113-0087	20/11/2019	19/08/2019	18/11/2019	Ejemplar	
113-0063	22/08/2019	19/05/2019	18/08/2019	Ejemplar	
113-0037	23/05/2019	19/02/2019	18/05/2019	Ejemplar	
113-0013	21/02/2019	19/11/2018	18/02/2019	Ejemplar	
113-0085	22/11/2018	19/08/2018	18/11/2018	Ejemplar	
113-0061	23/08/2018	19/05/2018	18/08/2018	Ejemplar	
113-0035	24/05/2018	19/02/2018	18/05/2018	Ejemplar	
113-0013	22/02/2018	19/11/2017	18/02/2018	Ejemplar	
113-0089	23/11/2017	19/08/2017	18/11/2017	Ejemplar	
113-0063	24/08/2017	19/05/2017	18/08/2017	Ejemplar	
113-0037	25/05/2017	19/02/2017	18/05/2017	Ejemplar	
113-0013	24/02/2017	19/11/2016	18/02/2017	Ejemplar	
113-0090	24/11/2016	19/08/2016	18/11/2016	Ejemplar	
113-0064	30/08/2018	13/07/2016	16/08/2016	Ejemplar	
113-0054	21/07/2016	13/04/2016	12/07/2016	Ejemplar	
113-0028	21/04/2016	13/01/2016	12/04/2016	Ejemplar	
113-0002	14/01/2016	13/10/2015	12/01/2016	Ejemplar	
113-0040	15/10/2015	13/07/2015	12/10/2015	Ejemplar	
113-0064	30/08/2018	19/04/2015	06/07/2015	Ejemplar	
113-0016	23/04/2015	19/01/2015	18/04/2015	Ejemplar	
113-0003	23/01/2015	19/10/2014	18/01/2015	Ejemplar	
113-0041	23/10/2014	19/07/2014	18/10/2014	Ejemplar	
028	24/07/2014	19/04/2014	18/07/2014	Ejemplar	
015	24/04/2014	19/01/2014	18/04/2014	Buena	
003	24/01/2014	19/10/2013	18/01/2014	Buena	
041	24/10/2013	19/07/2013	18/10/2013	Buena	
028	25/07/2013	19/04/2013	18/07/2013	Regular	
015	25/04/2013	19/01/2013	18/04/2013	Mala	
003	24/01/2013	19/10/2012	18/01/2013	Ejemplar	
038	18/10/2012	14/07/2012	18/10/2012	Ejemplar	
025	01/08/2012	14/04/2012	13/07/2012	Ejemplar	

INPEC

La justicia es de todos Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27650 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
013	18/04/2012	14/01/2012	13/04/2012	Ejemplar	
002	25/01/2012	14/10/2011	13/01/2012	Ejemplar	
040	19/10/2011	14/07/2011	13/10/2011	Ejemplar	
114-0001	30/01/2015	25/05/2011	14/07/2011	Ejemplar	
15	03/06/2011	25/02/2011	24/05/2011	Ejemplar	
02	25/02/2011	25/11/2010	24/02/2011	Buena	
35	03/12/2010	25/08/2010	24/11/2010	Buena	
27	27/08/2010	25/05/2010	24/08/2010	Buena	
16	08/06/2010	25/02/2010	24/05/2010	Buena	
114-0001	30/01/2015	31/05/2009	22/08/2009	Buena	
18	05/06/2009	28/02/2009	30/05/2009	Buena	
07	05/03/2009	28/11/2008	27/02/2009	Buena	
50	05/12/2008	28/08/2008	27/11/2008	Buena	
114-0001	30/01/2015	04/08/2006	08/10/2007	Buena	
02	18/01/2007	04/08/2006	03/12/2006	Buena	
001	31/10/2006	03/05/2006	03/08/2006	Buena	
001	31/10/2006	03/02/2006	02/05/2006	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-095-2013	23/10/2013	23/10/2013	13/07/2015	Observación y Diagnóstico
113-058-2015	13/07/2015	13/07/2015	27/07/2015	Alta
113-062-2015	27/07/2015	27/07/2015	27/01/2020	Alta
113-002-2020	27/01/2020	27/01/2020	12/10/2021	Media
113-073-2021	12/10/2021	12/10/2021		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
RESOLUCION 422	31/01/2013	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	2

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
153-900-903290	02/08/2016	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Salida temporal
900-903290	02/08/2016	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO	CPMS YOPAL	Salida temporal

NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN **LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

La justicia es de todos — Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27650 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-902730	03/07/2015	INPEC	BOGOTA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS YOPAL	Salida temporal
900-905059	10/06/2011	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestion del establecimiento
153- M 064	25/02/2010	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Seguridad personal
114-211	03/02/2010	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Remision judicial
153- M 156	07/11/2009	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Seguridad personal
114-ECBOG-1278	13/08/2009	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Orden autoridad judicial
153-546-2	27/08/2008	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Orden autoridad judicial
114-168	01/02/2008	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Remision judicial
153-M13	27/12/2007	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	CPMS BOGOTA	Remision judicial
1141519-01	08/10/2007	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL	Orden autoridad judicial

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
56668	11/06/2008	01/11/2007	30/03/2008	372		372	
86172	12/08/2008	31/03/2008	30/06/2008	366		366	
115462	20/10/2008	01/07/2008	27/08/2008	240		240	
220505	12/05/2009	03/03/2009	30/04/2009	234		234	
223762	09/10/2009	01/05/2009	21/08/2009	222		222	
308410	06/11/2009	28/08/2009	31/10/2009	261		261	
308498	03/02/2010	01/11/2009	06/11/2009	23		23	
11444621	05/04/2011	14/12/2010	28/02/2011	312		312	
15088967	30/09/2011	01/03/2011	14/07/2011	552		552	
15184733	20/03/2012	16/08/2011	31/12/2011	664	664		
15232027	12/06/2012	01/01/2012	31/03/2012	504	504		
15265667	31/07/2012	01/04/2012	29/06/2012	152	152		
15457873	06/06/2013	30/06/2012	31/03/2013	136	136		
15501142	01/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	392	392		
15575207	16/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	320	320		
15653192	25/02/2014	01/10/2013	31/12/2013	262	64	198	
15687589	23/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	222		222	
15780499	15/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	234		234	
15843952	05/11/2014	01/07/2014	30/09/2014	330		330	
15914555	14/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	240		240	
15970110	04/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	243		243	
16046982	31/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	336		336	
16133448	19/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	222		222	
16214322	25/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	288		288	
16286963	19/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	312		312	
16463669	20/12/2016	01/04/2016	30/09/2016	522		522	

INPEC

La justicia es de todos Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27650 **Apellidos y Nombres:** GAITAN MARIN JHON FREDY *** Identificado** NO

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16548054	24/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	272	272		
16626026	12/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	456	456		
16710256	29/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	560			
16777974	11/12/2017	01/08/2017	30/10/2017	312			
16864016	15/03/2018	31/10/2017	31/01/2018	480			
16945938	14/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	424			
17030046	06/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	448	448		
17106186	04/12/2018	01/08/2018	31/10/2018	264	264		
17237722	13/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	136	136		
17380999	28/05/2019	01/01/2019	28/02/2019	224	224		
17459541	09/08/2019	01/03/2019	28/06/2019	168	168		
17579250	27/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	200			
17687028	24/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	448			
17796545	05/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	392	392	0	0
17862452	11/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	464	464	0	0
17959954	30/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0
18034760	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	488	488	0	0
18109418	26/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18225745	12/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0
18312980	02/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
18400857	02/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
18496421	11/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0
18590756	10/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0
18678802	04/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	408	408	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD TELARES Y TEJIDOS **Fecha incial:** 15/01/2019

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2023

PJ -233 JP I Oficio No. 17

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SURIDAD
ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado petición interponiendo recurso de reposición auto de 27/01/22023
Petición recibida por oficina de Quejas PGN SIGDEA E-2023-066642
Radicado 85001-31-07-001-2007-00036-00 NI 143 Juzgado 13 EPMS
Peticionario: JHON FREDY GAITÁN MARÍN. -

Respetado Señor Juez:

En los términos del art. 21 de la Ley 1437 de 2011, recogido por el art. 1° de la Ley 1755 de 2015, "*por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*", comedidamente me permito trasladar a su despacho por competencia la petición presentada por el PPL JHON FREDY GAITÁN MARÍN, remitida a varias entidades, entre ellas a la Oficina de Quejas de la Procuraduría General de la Nación el día 08/02/2023 y repartida a esta Procuraduría el 10/02/2023 por la plataforma SIGDEA, a través de la cual ha indicado que concurre para "*presentar reposición de libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional"*

Teniendo en cuenta que el interno **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** se encuentra purgando su pena en establecimiento carcelario a órdenes del Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al que tengo el honor de dirigirme, y que en el segundo párrafo del folio 3 del escrito petitorio también solicita a la Procuraduría General de la Nación ejercer vigilancia en el trámite de su solicitud de libertad condicional, solicito a S. Señoría, se sirva notificar a la suscrita Procuradora oportunamente la decisión que se adopte.

El peticionario aportó como datos de contacto los siguientes correos electrónicos:

Liberjus2019@gmail.com

sierraluis719@gmail.com

Atentamente,

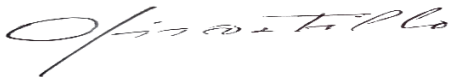

OLIVIA INES REINA CASTILLO
Procuradora 233 Judicial Penal I

Anexo: Lo anunciado.